



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL SIMULACION**, radicada al # **544053103001-2021-00049-00** presentada por **MANUEL FERNANDO VILLALOBOS ORTEGA** mediante apoderado judicial en contra de **MARIA LUISA ORTEGA LANDINEZ**

Solicita la parte demandante, como medida cautelar la inscripción de la demanda. Por lo cual ha de prestar caución, negado como fue el amparo de pobreza solicitado, el cual lo eximiría de la caución, con posterioridad la parte demandante manifiesta el renunciar a la medida previa solicitadas, por lo cual previo a cualquier decisión, se le requiere para que dé cumplimiento al requisito de procedibilidad.

Nota el Despacho que el requisito de procedibilidad exigido por el **Art. 35 de la Ley 640 de 2001**, no se cumple, y dando aplicabilidad al **Art. 36** de la norma en cita, en armonía con **El artículo 38** de la misma ley, que establece que si el conflicto en materia civil es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios, **por lo que se le requiere para que la allegue de tener la respectiva acta de conciliación**. En el término que se le concederá, so pena de ser causal de rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, si la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado, regresar al despacho, para decidir sobre su rechazo.

German 2021 Junio 21

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

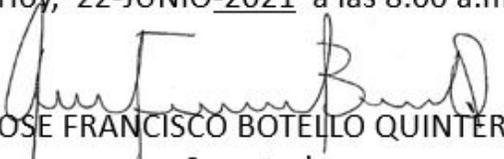
f2867895cff64239bd8743e90468b7e2d3bd4ab1d4bc3a4defeb5891afe28
f04

Documento generado en 21/06/2021 05:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los patios, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho el proceso instaurado por **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, mediante apoderado judicial instauran en contra del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTRIOS DE LOS PATIOS** demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**. Radicado # **544053103001-2021-00044-00**, para disponer lo pertinente.

Se encuentra al despacho para dar trámite a la contestación de la demanda, las excepciones y la solicitud de amparo de pobreza realizado por la parte demandada.

A Folio 36 a 62 C1 Obra la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, como las pruebas documentales allegadas, de lo anterior se le corrió traslado a la parte demandante, según se puede observar al dar aplicación al Artículo 78 # 14 del C.G.P., sin que la parte demandante se haya pronunciado sobre las excepciones propuestas.

A folio 63 C1 Obra escrito de la parte demandada, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, Representado por **JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES**, solicita se de aplicación al **artículo 151 del C.G.P.**, y siguientes que tratan del **amparo de pobreza**, el que reunidos los requisitos establecidos en la norma anterior es del caso acceder , nombrando como apoderado el abogado actuante .

En virtud a lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder Amparo de Pobreza de conformidad al **Art. 151 y siguientes del CGP.**, para los efectos del mismo amparo, y en consecuencia se designa como apoderado del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, Representado por **JOSE FERNANDO CORONEL JAIMES**, el Doctor, **SAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor **SAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**, como apoderado del demandado, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**. Como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del memorial poder conferido, en concordancia con el numeral anterior.

TERCERO: Tener la contestación de la demanda en la oportunidad procesal pertinente.

German 21 Junio / 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

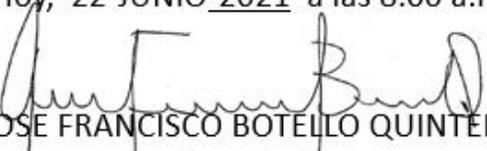
fe23655a0d3614c14301c7c76b3838d90583ae1403aef85428c136af2afd5fc6

Documento generado en 21/06/2021 05:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno (21) de Junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia (contrato de trabajo)	Rdo. No.54405 2021-00029-00 3103001-	
Demandante	CARLOS ALBERTO LEAL TARAZONA	Dirección	Portal del llanito casa B3 N° 1-19 Los Patios
Correo Electrónico	Carloslealta26@hotmail.com	Teléfono	3123554827
Apoderado	LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA.	Dirección	Avenida 13E N° 5ª-05 Edificio Aguamarina, apartamento 601 Barrio el Colsag.
Correo Electrónico	asesorialuisfernandosantaella@gmail.com	Teléfono	3186932863
Demandado	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANDRES EDUARDO ALVARO GONZALEZ.	Dirección	
Correo Electronico	luisbencardino@termotecnica.com.co	Dirección	
Apoderado	MERLY PAOLA PICO CARRILLO	Teléfono	
Correo Electronico	merlypico@grupoethuss.com.co merlypicoc@gmail.com	Dirección	Calle 100 N° 9ª-45 Torre 2 piso 5, Bogota.

En aplicación del artículo 77 CPTSS se señala el día 13 de julio del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.

2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.

3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.

4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.I.

5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 5805070 2 proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

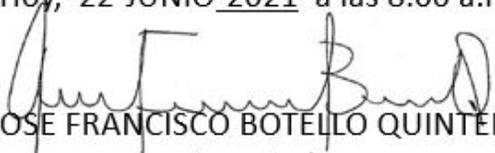
Código de verificación:
baf196043fd12702d4d3bbb88506f451dbffcd91451f8d41e1c120045a34f

Documento generado en 21/06/2021 05:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA** radicada bajo el N° **544053103001-2020-00119-00**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** Mediante apoderado judicial instaura en contra de **JHON EDIXON LIZCANO GONZALEZ** para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A. Instaura acción **HIPOTECARIA** en contra de **JHON EDIXON LIZCANO GONZALEZ**.

Pretende el actor se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Disponiendo además notificar a la parte demandada, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, y reconociendo personería, a lo que se dio cumplimiento.

El demandado fue notificado en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, según la constancia obrante dentro del proceso, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa o contradicción, es decir no contestó la demanda ni propuso excepciones, guardando absoluto silencio.

Allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la constancia de embargo del bien objeto de Litis, se dispone comisionar al **Alcalde Municipal de Los Patios** para que realice la diligencia de secuestro, con amplias facultades para sub-comisionar, y en consecuencia se **ordena a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), designe el secuestre a su cargo para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comuníquesele por oficio.**

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y

decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub júdece se tiene que la parte demandada fue notificada, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del CGP**.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar previo secuestro el remate del bien inmueble hipotecado, de propiedad de **JHON EDIXON LIZCANO GONZALEZ**, y con su producto pagar al **BANCOLOMBIA S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, como en la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP**.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **\$4.000.000, Cuatro Millones De pesos**.

CUARTO: Ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, **JHON EDIXON LIZCANO GONZALEZ, Manzana D Lote # 54 Avenida 10 Conjunto Cerrado Villa Ansep Matricula # 260-221162 del Municipio de Los Patios**.

QUINTO: Comisionar al alcalde de Los Patios, con amplias facultades, para que realice la anterior diligencia e incluso las de subcomisionar.

SEXTO: Ordena a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)**, designe el secuestro a su cargo para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comuníquesele por oficio.

SÉPTIMO: Librese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso déjese constancia.

OCTAVO: Se ordena notificar esta decisión por estado.

German 21-Junio 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

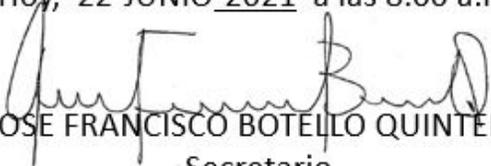
**66bbce893db82ff0ec236c69152689d7710de0d7cace3909bfce607bfc1cb
bf7**

Documento generado en 21/06/2021 05:34:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente Acción proceso Verbal Restitución de inmueble arrendado, radicada bajo el N° 544053103001-2020-00067-01, adelantada por **ZORAIDA TIRADO MORENO** en contra del **JUAN DE JESUS SILVA BERMON Y ARACELY PINEDA RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES

Ante el juez Civil Municipal de Los Patios la apoderada judicial, el apoderado de la parte demandada , con base al numeral 2 del artículo 141 CGP., por haber conocido del mismo proceso para el año de 2019 dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado dentro del radicado 544054003001-2018-00726-00.

Dentro del radicado señalado anteriormente, en razón a que se adelanto un proceso entre las mismas partes, y de naturaleza igual, y mediante proveído de fecha 9 oct de 2019 , ese juzgado declaró no probadas las excepciones plateadas por la parte demandada y de oficio declaró falta de los requisitos legales para la restitución del bien inmueble arrendado.

Para decidir este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Artículo 141. Causales de recusación

Son causales de recusación las siguientes:

1. ...

2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

En el presente caso se señala por el impugnante, se adelanto un proceso entre las mismas partes, y de naturaleza igual, y mediante proveído de fecha 9 oct de 2019 , ese juzgado declaró no probadas las excepciones plateadas por la parte demandada y de oficio declaró falta de los requisitos legales para la restitución del bien inmueble arrendado.

Indiscutiblemente la causal normatizada de *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior*, no encaja dentro del presente asunto que se adelanta en la actualidad, por cuanto no es el mismo proceso, aquél a que hace alusión, si bien es cierto no aparece prueba dentro de esta instancia que demuestre lo alegado, es necesario precisar por parte de este Despacho sobre el interrogante que plantea la parte demandada como causal de recusación, que aunque no es causal demostrativa del artículo 141 del CGP. :

En el presente caso el a quo debió, aunque válidamente manifiesta que no es procedente la recusación planteada, entrar a verificar si se ha propuesto excepción previa, o no, y en caso tal, determinado ello, señalar que no desobliga al señor juez para que de oficio verifique si efectivamente los hechos pretensiones, y pruebas correspondan a las ya decididas en proceso anterior, y decidir al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe confirmar el auto impugnado, ordenando al a quo tener en cuenta los considerandos de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 8 de junio de 2021 proferido por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Devolver el proceso al juzgado de origen, dejando constancias de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555b102f01a4ace23208a4c0f7a3fa7944a91bd67be5e8449eed4e59d6c8d4b2
Documento generado en 21/06/2021 05:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00266-00, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RICARDO AYALA FLOREZ, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 90 y 91 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

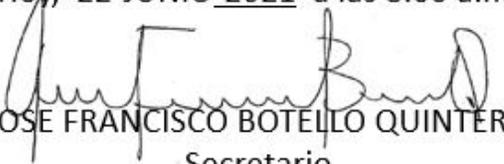
922ef03546ba8df14b31a567ea0ec698d282a194d37b523a92cc702a12595617

Documento generado en 21/06/2021 05:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

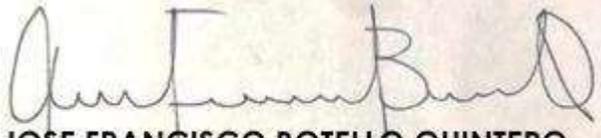
PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICADO BAJO EL No.
544053103001-2018-00110-00, INSTAURADO POR CARLOS MOISES
ROBLES MEJIA CONTRA ARCILLAS LAGRAM SAS Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO ARCILLAS LAGRAM SAS.....	\$2.475.000.00
TOTAL.....
	\$2.475.000.00

=====

Los Patios, junio 18 del 2021.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, junio veintiuno de dos mil veintiuno

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N°
544054003001-2018-00110-00, adelantado por CARLOS MOISES ROBLES
MEJIA contra ARCILLAS LAGRAM SAS Y OTROS, se le imparte la aprobación
a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que
antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 366
del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

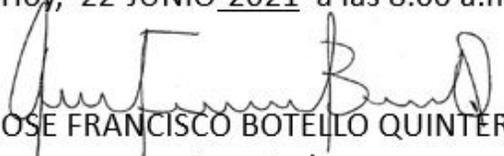
**Código de verificación:
997992bc671d57cad54fab9c93e451fa60a80bb78c854b27e6af2238f6
9ec381**

Documento generado en 21/06/2021 05:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO a continuación de ORDINARIO radicado bajo el N° 544053103001-2018-00107-00, adelantado por JUAN DE JESUS FONSECA TORRES y VALVANEDA RUEDAS RUEDAS contra ULPIANO FONSECA TORRES, para continuar con el trámite el Despacho ordena corregir los oficios 00244 del 15 de marzo del 2021 y 00347 del 21 de abril del 2021 dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIE DE CUESTA SANTANDER, en el sentido que en auto de fecha 01 de marzo del 2021 se ordenó decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con las matrículas inmobiliarias número 31450124.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a secretaria, corregir los oficios 00244 y 00347 dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIE DE CUESTA SANTANDER que ordena el decreta el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con las matrículas inmobiliarias número 31450124.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

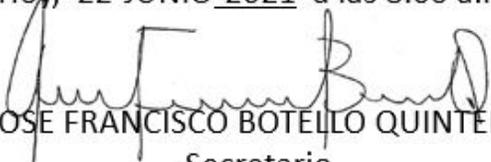
5274f5f9c1a08ec32a00cf191763d2b1fb50dc2881588c64955e1a2000278460

Documento generado en 21/06/2021 05:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00011-00, adelantado por GERMAN APONTE VARGAS contra CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en el escrito visto a folios 106 y 107 del C. 1.

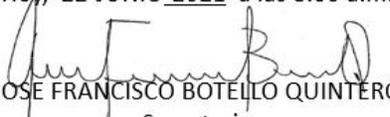
Antes de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con el fin de que informe si dentro de los Procesos Nos. 54001400300420180007900, 54001400300420180056800, 54001405300420170047600 y 54001400300420180056800, se encuentra embargado el vehículo de Placas DGZ-812, inscrito ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.

Oficiar por secretaría.
jfbq

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ab1f51293d21de03f99b5ff67b56014b9239b908d4fab3bfcca66bc7875f2f

Documento generado en 21/06/2021 05:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00248-00, adelantado por JUAN RICARDO CELIS SILVA contra HEREDEROS DE WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ, para continuar con su trámite.

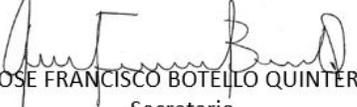
Teniendo en cuenta lo decidido en Audiencia de fecha 02 de marzo de 2021, el Despacho ordena requerir al demandado WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO, con el fin de que constituya nuevo apoderado judicial, so pena de designarle curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

jfbq

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b28b55a5766a43e77879616628969f340e00382d3bf7d30fca51e0ade28
e3a

Documento generado en 21/06/2021 05:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el N° 544053103001-2014-00243-00, adelantado por MIGUEL GUILLERMO LAMK VALENCIA contra MANUEL JOSE MORA RESTREPO, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa memorial presentado por la parte demandante desistiendo del recurso de apelación, a que el Despacho acepta el mismo.
Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

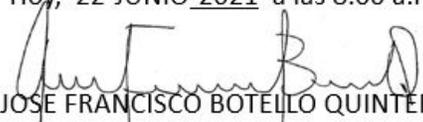
91cddc4892e963ef59bbafde5fe344fcfc56f4cd5e9d72134cf2354194cd8591

Documento generado en 21/06/2021 05:40:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 038,
Hoy, 22-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario